

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas
Seis meses..... 17'50 »
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas
Seis meses..... 18'50 »
Tres id..... 10 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA CENTIMOS LINEA

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiéndose recibido en este Ministerio una instancia suscrita por D. Luis del Río Contreras, Subdelegado de Medicina de Jaén, manifestando que, como tal Subdelegado, viene practicando los reconocimientos e informes relativos a presuntos dementes para su ingreso en el Hospital provincial, según dispone el Decreto de 3 de julio de 1931, llevando más de un año sin que los Ayuntamientos de la provincia abonen los honorarios devengados por tal servicio, de acuerdo con lo establecido en la Real orden de 7 de diciembre de 1928, por lo que, y no encontrando medio de hacer efectivos estos honorarios, propone como medio eficaz obligar a los Municipios a que aseguren o demuestren el pago de los mismos, sin lo cual no fuese admitido el enfermo, o bien otro procedimiento adecuado, que asegure el cobro:

Resultando que el Inspector provincial de Sanidad, en cumplimiento de Orden de la Dirección general, corrobora las manifestaciones del Sr. Del Río Contreras, y cree es de justicia acceder a la petición que formula:

Considerando que, en efecto, el Decreto de 3 de julio de 1931 señala la intervención de los Subdelegados en la admisión de enfermos psíquicos en los establecimientos psiquiátricos, encomendándoles la legalización de los certificados correspondientes, y que, por su parte, la Real orden de 7 de diciembre de 1928, antes citada, dispone que se reconozca a los Subdelegados de Medicina el derecho a percibir por los informes que emitan acerca de la verdadera necesidad y urgencia de la reclusión de un alienado, cuando se trate de enfermos pobres incluidos en la lista de Beneficencia 30 pesetas, que abonarán los Ayuntamientos respectivos con cargo a sus presupuestos municipales, o las Corporaciones provinciales, cuando se trate de enfermos de la Beneficencia provincial, así como también los gastos de viajes en la forma que determina.

Este Ministerio ha creído conveniente recordar, como lo hace, la necesidad de que las Corporaciones provinciales y municipales cumplan rigurosamente con lo ordenado en las disposiciones que se citan.

Madrid, 30 de marzo de 1935.—P. D., M. Bermejillo.—Señor Gobernador civil de ...

(Gaceta 3 mayo 1935.)

- | | | | |
|-----|-------------------------------|----|--------------------------|
| 138 | Julián Ortiz Moreno..... | 27 | Pancorvo. |
| 139 | David Cuezva Sadornil..... | 36 | Villaverde Peñahorada. |
| 140 | Julián Arnáiz Delgado..... | | Sarracín. |
| 141 | Victor Tejada Merino..... | 47 | Covarrubias. |
| 142 | Inocencio González de Pablo.. | 32 | San Millán de Lara. |
| 143 | Fernando Jesús García Peña.. | 35 | Lerma. |
| 144 | Jesús Orbea Agote..... | 31 | Melgar de Fernamental. |
| 145 | Gabriel Minguez Romero..... | 46 | Idem. |
| 146 | Enrique del Olmo Alonso... . | 27 | Idem. |
| 147 | Santiago García Martínez.... | 44 | Vadocondes. |
| 148 | Félix González Villandiego... | 64 | Castrojeriz. |
| 149 | Jerónimo González Quintana.. | 30 | Idem. |
| 150 | Jesús Lanchares Francés.... | 35 | Idem. |
| 151 | Toribio Gil de la Piedra..... | 39 | Idem. |
| 152 | Vicente Ulloa de Andrés..... | 53 | Aranda de Duero. |
| 153 | Amancio Santillana Martínez.. | 39 | Revilla del Campo. |
| 154 | Mariano Andrés de las Heras.. | 41 | Quintanamanvirgo. |
| 155 | Arcadio Martín Lobo..... | 54 | Aranda de Duero. |
| 156 | Timoteo González Pascual.. . | 23 | Gredilla la Polera. |
| 157 | Ricardo Martínez Miranda.... | 44 | Miranda de Ebro. |
| 158 | Pedro Molina González..... | 26 | Gumiel de Hizán. |
| 159 | Pablo Fernández Martínez.. . | 52 | Treviño. |
| 160 | Juan Estébanez Alonso..... | 54 | Villasandino. |
| 161 | Gonzalo Guantes Delgado.... | 43 | Melgar de Fernamental. |
| 162 | Evencio Merino Ruiz..... | 25 | Quintana del Pidio. |
| 163 | Claudio Mata González..... | 40 | Quintanadueñas. |
| 164 | Domingo Pascual Segura..... | 32 | Cortes. |
| 165 | Emilio Alonso Marijuán..... | 44 | Villagonzalo-Pedernales. |
| 166 | Matías Ruíz González..... | 60 | Burgos, Nuño Rasura. |
| 167 | Valentín González Martínez.. | 34 | Briviesca. |
| 168 | Cirilo Torre Orive..... | 27 | Quincoces. |
| 169 | José Ramón de Pablo..... | 27 | Burgos, Plaza Mayor, 50. |
| 170 | Millán Preciado Villalain.... | 49 | Villatoro. |
| 171 | Jaime Andrés Ureta..... | 23 | Quintanar de la Sierra. |
| 172 | Nicolás Montero Barral..... | 26 | Idem. |
| 173 | Esteban Prieto Chicote..... | 61 | Peral de Arlanza. |
| 174 | Crescencio Fiel Hernando.... | 39 | Anguix. |
| 175 | Vicente García Moreno..... | 56 | Roa. |
| 176 | Isidoro Casin Vitores..... | 42 | Idem. |
| 177 | Julián Morcillo González.... | 24 | Castrobarito. |
| 178 | José Herrán Tobalina..... | 28 | Frias. |
| 179 | Heliodoro Esteban Silvestre.. | 26 | Quintanamanvirgo. |
| 180 | Florencio Hervás Roa..... | 36 | Fuentecén. |

Burgos 5 de mayo de 1935.

EL GOBERNADOR,

Juan Sánchez Rivera.

GOBIERNO CIVIL

Relación de licencias de uso de armas expedidas por este Gobierno Civil en el mes de abril de 1935.

Número de orden	NOMBRES	Edad	VECINDAD
129	Facundo Calvo González.....	41	Lerma.
130	Benito Leal Martínez.....	40	Vadocondes.
131	Vidal Barquín Sañudo.....	35	Barcenillas del Ribero.
132	Nicolás Sánchez Ruiz.....	50	Santa María Ribaredonda.
133	Fernando Ruíz Cobanera.....	40	Burgos, San Carlos, 1.
134	Guillermo Cameno García... .	37	Id., Puebla, 1.
135	Jacinto Nuño González.....	38	Id., San Carlos, 1.
136	Aurelio Ibeas Arranz.....	29	Id., San Lorenzo, 22.
137	Alberto Anuncibay González..	38	Id., San Cosme, 3.

HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIAS

Circular.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 26 de septiembre de 1933 para la ejecución de la ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente la existencia del carbunco bacteriano, en el término municipal de Castrojeriz, en las circunstancias siguientes:
Sitio en que radican los animales

enfermos: En la zona que se declara infecta.

Zona que se declara infecta: Barrio de Vallunquera.

Zona que se declara neutra: Una faja de 300 metros todo alrededor de la anterior zona infecta, a la que no podrán tener acceso los animales enfermos ni los sanos que sean de especie receptible.

Zona que se declara sospechosa: Una faja de 200 metros alrededor de la neutra.

Medidas que se deberán poner en práctica: Todas las comprendidas en el capítulo XVI del mencionado Reglamento de Epizootias.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64, para el embarque de ganados de la especie ovina, en las Estaciones de Villaquirán y Los Balbases, se precisará la guía de origen y sanidad, extendida por los Inspectores municipales Veterinarios del punto de procedencia del ganado.

Las Autoridades municipales y sanitarias, los funcionarios y demás personas interesadas, deberán cumplir y hacer cumplir lo más exactamente posible las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en éstas se señalan, debiendo denunciarme a los infractores para la imposición de las sanciones reglamentarias.

Burgos 6 de mayo de 1935.

EL GOBERNADOR,

Juan Sánchez Rivera.

TESORERÍA - CONTADURÍA DE HACIENDA

Vacantes en la provincia de Tarragona (*Gaceta de Madrid* de 3 del actual) las zonas recaudatorias de la capital, Falset, Gandesa, Montblanch, Reus, Tortosa, Valls y Vendrell, se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de aquellos a quienes pueda interesar, haciendo constar que el plazo de admisión de instancias termina el día 27 del actual, en cuyo período de tiempo pueden presentarse en esta Tesorería donde se les facilitará cuantos datos sean necesarios.

Burgos, 7 de mayo de 1935.—El Tesorero de Hacienda, F. Esteban Cebrían.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

D. Antonio María de Mena y San Millán, Magistrado de Audiencia provincial y Secretario de Sala de la Territorial de Burgos,

Certifico: Que en el recurso contencioso-administrativo de que luego se hará mención, se dictó la siguiente

Sentencia número 9.—En la ciudad de Burgos a 4 de febrero de 1935.—Señores: Excmo. Sr. Presidente D. Manuel Gómez Pedreira; Magistrados, D. Vicente Blanco Yuste y D. Eduardo Ibáñez Cantero; Vocales, Excmo. Sr. D. Santiago Neve Gutiérrez y D. Miguel García Obeso.—Visto el presente recurso contencioso-administrativo, seguido ante este Tribunal provincial por D. Federico España y García de la Torre, mayor de edad, industrial y vecino de Pancorvo, bajo la representación y dirección

del Letrado D. Salvador Martín Lostau, contra la Administración y en su nombre el Sr. Fiscal de esta jurisdicción, sobre acuerdo tomado por el Ayuntamiento de su vecindad en 8 de octubre de 1932, declarándole responsable de determinada cantidad como Alcalde-ordenador de pagos, en censura de cuentas municipales; y

Resultando: Que el Ayuntamiento de Pancorvo, en sesión extraordinaria del día 8 de octubre de 1932, celebrada con objeto de proceder a la censura de las cuentas municipales correspondientes a los años de 1926 y 1927, que se hallaban pendientes de aprobación definitiva, y a cuya sesión asistió el hoy recurrente D. Federico España, acompañado de su Abogado Sr. Martín Lostau, adoptó, por seis votos contra dos, el acuerdo de formular, como formuló, reparos a diferentes partidas, que en junto totalizan 3.095 pesetas con 74 céntimos, de cuya cantidad declaró en la misma sesión responsable único al citado Sr. España, como Alcalde-ordenador de pagos de aquel entonces; sin que del expediente administrativo aparezcan otros antecedentes previos relacionados con el asunto.

Resultando: Que contra el expresado acuerdo, notificado en 10 de noviembre siguiente, interpuso el D. Federico España recurso de reposición que fué denegado, y a medio de escrito de fecha 7 de febrero del siguiente año 1933, presentado en el mismo día, inició el presente recurso contencioso-administrativo contra el referido acuerdo de 8 de octubre, por considerarlo injusto y lesivo a sus derechos, formalizando dentro del plazo legal la correspondiente demanda que hubo de concretar exclusivamente a la nulidad del acuerdo, única declaración que solicitó, alegando tres vicios de procedimiento: 1.º Que con anterioridad a la sesión de 8 de octubre, el cuentadante no recibiera pliego alguno de cargos, ni se le concediera plazo para presentar sus justificaciones, sino que en la misma sesión en que se daba cuenta de ellos se adoptaba el acuerdo de responsabilidad. 2.º En que la sesión tuvo carácter extraordinario, y no obstante el acuerdo en ella tomado, no fué ratificado en otra posterior; y 3.º Que el acuerdo, a pesar de envolver una acción administrativa, no fuera adoptado previo dictamen de Letrados. Y pidió el recibimiento a prueba.

Resultando: Que emplazado el Fiscal, contestó la demanda alegando con el carácter de perentoria la excepción de incompetencia al amparo de los artículos 6.º, 46 y 48 de la ley, invocando como motivo el no haberse verificado el ingreso de la cantidad de que definitivamente se declaró responsable al recurrente, y solicitando fuese estimada dicha excepción, o en otro

caso, desestimar la demanda y confirmar el acuerdo impugnado.

Resultando: Que recibido el pleito a prueba, se practicó la propuesta encaminada a justificar si los acuerdos del 8 de octubre fueron o no ratificados en la sesión siguiente y si para la declaración de responsabilidad se acordó previamente pedir dictamen a dos Letrados; informándose por el Ayuntamiento en el sentido de que en la sesión ordinaria de 9 de octubre de 1932, se dió lectura del acta de la anterior, que fué aprobada, y que para la declaración de responsabilidad del ex-Alcalde Sr. España, no se había acordado pedir informe alguno a Letrados, por no considerarlo necesario, ya que no se trataba de entablar demanda alguna y si solo de responsabilidad en examen de cuentas de ciertas cantidades gastadas caprichosamente por dicho señor fuera de los presupuestos ordinarios y extraordinarios.

Resultando: Que seguido el pleito por sus restantes trámites legales, se señaló para la vista el día 29 de diciembre último, que fué suspendida por enfermedad justificada del Letrado representante del recurrente, designándose de nuevo para dicho acto el 26 de enero pasado.

Resultando: Que en este estado, la representación del recurrente presentó escrito al Tribunal en solicitud de que, con suspensión de la tramitación del recurso, se le concediera el plazo de un mes para que pudiera realizar el pago de la cantidad exigida, a cuya pretensión se declaró no haber lugar en providencia de 22 de enero, celebrándose la vista el día 26 señalado, con asistencia de ambas partes recurrente y Fiscal, quienes informaron en el sentido de sus respectivas pretensiones.

Visto: Siendo Ponente el Excmo. Sr. Presidente del Tribunal D. Manuel Gómez Pedreira.

Vistos los artículos 6.º, 7.º, 46 y 48 de la Ley de esta jurisdicción y los 8.º y 262 de su Reglamento, así como las demás disposiciones de general aplicación.

1.º Considerando: Que alegada por la representación Fiscal con el carácter de perentoria la excepción de incompetencia que funda en el hecho de que el recurrente no ha ingresado en las arcas municipales la suma por que se le declara responsable, como consecuencia del examen y censura de cuentas municipales, se hace preciso resolver ante todo esta excepción, ya que su estimación impediría el poder entrar en el fondo del asunto.

2.º Considerando: Que en el acuerdo, objeto del recurso, se declara al hoy accionante D. Federico España, como Alcalde que fué del Ayuntamiento de Pancorvo, responsable directo de determinadas cantidades, por virtud de censura y aprobación definitiva de las cuentas

municipales correspondientes a los años 1926 y 1927, y por ello, y siendo de indiscutible aplicación al caso los artículos 6.º de la Ley y 262 de su Reglamento citados en los vistos, el hecho de que el recurrente haya omitido el esencial requisito del previo pago, sin haber solicitado la declaración de pobreza, impone la procedencia de la excepción invocada, sin que sea obstáculo para su estimación el que en la demanda se aleguen vicios de procedimiento y se pida la nulidad del acuerdo en que se declararon y fijaron las responsabilidades, ya que, conforme tiene declarado la jurisprudencia, el requisito del pago en esta clase de recursos es de tal importancia, que se sobrepone con carácter previo a todo otro aspecto, doctrina que también ha aplicado este Tribunal provincial en múltiples casos.

3.º Considerando: Además, que a la doctrina expuesta en el anterior fundamento tampoco se oponen las sentencias del Tribunal Supremo de 6 de marzo de 1933, 20 de mayo y 18 de junio de 1932 y 4 de octubre de 1912, invocadas por la parte recurrente en el acto de la vista, por cuanto las dos primeramente citadas aparte de referirse a casos distintos al actual, en los asuntos allí debatidos, ninguna cuestión se planteó ni discutió relacionada con el cumplimiento del artículo sexto de la Ley de esta jurisdicción, y respecto a las otras dos sentencias, porque las responsabilidades controvertidas en aquellos recursos lo eran por casos y conceptos diferentes a los ventilados en el presente y por ello determinaron las dos declaraciones fundamentales que esas resoluciones del Tribunal Supremo contienen de que los descubiertos a que se extendía la declaración de responsabilidad de que entonces se trataba no debían reputarse como contribuciones, ni rentas públicas ni créditos en favor de la Hacienda, unos, ni ser créditos líquidos ni siquiera liquidados otros, y consiguientemente que no era necesario en aquellos casos el requisito del previo pago, declaración esta que no procede hacer en el actual recurso, por no ser aplicable al caso la citada jurisprudencia.

4.º Considerando: Que, por virtud de cuanto queda expuesto, se hace obligado acoger la excepción de incompetencia opuesta por el Fiscal a la demanda.

5.º Considerando: Que en todo caso y atendiendo al plazo en que se ha promovido el recurso, requisito que el Tribunal puede y debe comprobar aun sin requerimiento especial de parte, siempre habría que rechazar la demanda, porque, adoptado el acuerdo de responsabilidad en 8 de octubre de 1932, que fué conocido oficialmente por el Sr. España en la misma fecha, por

haber asistido personalmente a la sesión, y no iniciado el recurso hasta el 7 de febrero siguiente, resulta indudable que había transcurrido con exceso el término de los tres meses que para interponerlo señala la Ley, circunstancia que caracteriza la caducidad de la acción.

Fallamos: Que acogiendo la excepción de incompetencia opuesta por el Fiscal a la demanda, debemos declarar y declaramos la de esta jurisdicción para poder resolver en cuanto a las demás cuestiones planteadas en el recurso, sin hacer pronunciamiento que se oponga a la gratuidad del mismo. Y a su tiempo, con certificación de la presente resolución, devuélvase el expediente administrativo a su procedencia. Así por esta nuestra sentencia, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. = Manuel Gómez. = Vicente Blanco. = Eduardo Ibáñez = Santiago Neve. = Miguel García.

Publicación.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Excelentísimo Sr. Presidente del Tribunal D. Manuel Gómez Pedreira, Ponente que ha sido en el presente recurso, celebrando audiencia pública el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo en el día, mes y año de la fecha, de que yo el Secretario de Sala certifico. Burgos 4 de febrero de 1935. = Ante mí, Antonio María de Mena.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente que firmo en Burgos a 16 de febrero de 1935. = Antonio María de Mena.

Aranda de Duero

D. Gerardo Baciero y Gil, en funciones de Juez de Instrucción de este partido,

Por el presente hago saber: Que en las diligencias que se practican para la exacción de las costas impuestas al penado Timoteo Abejón Vicario, en la causa que en este Juzgado se le siguió con el número 55 de 1927, sobre homicidio, se sacan a segunda pública subasta, por término de veinte días, con una rebaja del 25 por 100 y como de la propiedad de dicho apremiado, las fincas siguientes, radicantes en término municipal de Valdeande, valoradas en 1.322'50 pesetas.

Fincas embargadas.

Una tierra en el camino de la Reyerta, de esta jurisdicción, de tercera calidad, tasada en 130 pesetas.

Otra en la misma jurisdicción, de tercera calidad, donde llaman Valpaleja, de seis celemines, en 150.

Otra tierra en la Hoya Miranda, de segunda calidad, de seis celemines de sembradura, en 120.

Otra tierra en la subida de las Fuentes, de tercera calidad, de doce celemines de sembradura, en 150.

Otra tierra de tercera calidad, de

doce celemines de sembradura, en la misma jurisdicción, donde llaman Las Carreteras, en 150.

Otra en Vallejo de Borcos, de tercera calidad, de cuatro celemines de sembradura, en 80.

Otra tierra en Valdecir, de tercera calidad, de cinco celemines de sembradura, en 100.

Otra en la Coposuz, de tercera calidad, de doce celemines de sembradura, en 200.

Otra en las Campanas, de tercera calidad, de ocho celemines de sembradura, en 150.

Otra tierra en la Hoya Bajera, de tercera calidad, de seis celemines de sembradura, en 130.

La mitad de una era de pan trillar, donde llaman El Llano, que mide 18 metros cuadrados, en 72'50.

Lo que se hace público a fin de que la persona que desee tomar parte en la subasta comparezca ante este Juzgado, donde tendrá lugar el remate, el día 10 del próximo mes de mayo y hora de las once de su mañana, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio, que para tomar parte en la misma es necesario consignar previamente el 10 por 100 de la tasación y que no existen títulos de propiedad de las fincas embargadas.

Dado en Aranda de Duero a 20 de abril de 1935. = Gerardo Baciero. = P. H., Isidoro Alonso.

Salas de los Infantes.

D. José María Francés Fernández, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en la ejecución de sentencia del juicio ejecutivo que se siguió en este Juzgado, a instancia de D. Gorgonio Medrano, contra D. Gonzalo Izquierdo Carnicero, he acordado, en providencia de hoy, sacar a la venta en pública subasta la casa embargada y que más abajo se detallará, bajo las condiciones que también luego se dirán, para la cual se ha señalado el día 23 de mayo, a las diez de su mañana.

Finca que ha de ser objeto de subasta.

Casa sita en el casco del pueblo de Regumiel de la Sierra, en la calle Real, señalada con el número 45, compuesta de planta baja, principal y desván, lindando por la derecha entrando, con casa de Adrián Benito, izquierda con otra de Teodoro Burillo y espalda con terreno del común, tasada en 5.000 pesetas.

Condiciones para poder tomar parte en la subasta.

Primera. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda. Será necesario consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación.

Dado en Salas de los Infantes a 3

de mayo de 1935. = El Juez, José María Francés. = Por su mandado. = El Secretario, Antonio Rojí.

Vadocondes.

D. Facundo Marcos Castilla, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: Que en los autos de ejecución de sentencia dictada en juicio verbal civil, a instancia de D.^a Angela Cerredá Martínez, contra D. Donato Maroto Rozas, aparecen embargadas las fincas siguientes:

Un plantel de vid, aproximadamente de 150 cepas, al pago de Valdelagalina, de esta jurisdicción, linda N. Froilán García, S. Ruperto Martín, E. Bonifacio Serrano y oeste Antonino Ruiz, tasado en 40 pesetas.

Siete carros de lagar, en el titulado de La Regayada, en id., linda N. Mateo López, E. cañada y oeste camino, en 105.

Dichas fincas se sacan a pública subasta y su remate tendrá lugar el día 29 del actual en la sala audiencia de este Juzgado, a las diez de su mañana.

Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable consignar sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de las fincas, y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

No existen títulos de propiedad o pertenencia de referidas fincas, siendo de cuenta del adquirente si los desea.

Dado en Vadocondes a 8 de mayo de 1935. = El Juez, Francisco Marcos Castilla. = Por su mandado. = El Secretario, Benito Martín.

Anuncios Oficiales

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE BURGOS

Hasta las trece horas del día 3 de junio de 1935 se admitirán en esta Jefatura de Obras públicas y en las de las provincias de Segovia, Soria, Valladolid, Palencia, Santander y Logroño y de la demarcación de Alava y Vizcaya, a horas hábiles de oficina, proposiciones para para optar a la primera subasta urgente de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos y riego con emulsión asfáltica, de los kilómetros 17'731 al 21'500 de la carretera de tercer orden de Lerma a San Martín de Rubiales, cuyo presupuesto de contrata asciende a 60.446'21 pesetas, siendo el plazo de ejecución de seis meses consecutivos, a partir del día en que se dé principio a las obras y la fianza provisional de 1.813 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de Burgos, situada en la calle del General Sanz Pastor, número 24, el día 8 de junio a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la citada Jefatura y en el Negociado de conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Obras públicas en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de cuatro pesetas cincuenta céntimos o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al oficial encargado de recibirla, no se pueda admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que, en cuanto a su reintegro, tenga.

Los proponentes acompañarán al resguardo del depósito para tomar parte en la subasta el justificante de pago de las cuotas patronales que le correspondía satisfacer en el mes anterior al de la presentación de su proposición, o en su caso la certificación negativa de tener asalariado alguno en el indicado mes, expedida por la Inspección regional de Seguros Sociales en Castilla la Vieja.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de diciembre de 1928. (*Gaceta* del 25).

Burgos 8 de mayo de 1935. = El Ingeniero Jefe, Luis Rodríguez Arango.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., provincia de..., según cédula personal número..., con domicilio en... (provincia de...), número..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de.....
.....
provincia de Burgos, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....
.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras).

El proponente declara que las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría, son las siguientes:.....
.....

(Aquí se expresarán con toda claridad y separación; advirtiéndose

que serán desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que, para las zonas o localidades en que hayan de realizarse las obras, haya fijado la Junta provincial a que se refiere la Real orden núm. 151 de 26 de marzo de 1929, aclaratoria del Real decreto ley de 6 del mismo mes y año).

El proponente se compromete a presentar al Ingeniero Jefe de Obras públicas de Burgos, antes del comienzo de las obras, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de trabajo de 23 de agosto de 1923.

(Fecha y firma del proponente).

Ayuntamiento de Burgos.

Habiendo acordado esta Corporación la venta en pública subasta de cuatro de los solares resultantes del derribo del cuartel que ocupó el Regimiento Lanceros de España, sitios entre la calle de Vitoria y la Avenida de Manuel Ruiz Zorrilla, dicho acto tendrá lugar en la sala destinada al efecto de la Casa Consistorial, el día 6 del próximo mes de junio, a las doce, bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente en quien delegue, y con asistencia de otro Teniente de Alcalde, el primer Procurador Síndico y el Notario que autorice la subasta.

Los mencionados solares, señalados en el plano de alineaciones, cuya copia se halla unida al expediente, con los números 4, 5, 8 y 9, miden metros cuadrados respectivamente: 380'87, 328'80, 325'60 y 339'09. Los números 4 y 9 llevarán en el ángulo que forman las dos fachadas de cada uno de ellos, un chafalán de 4'50 metros de longitud.

Las dimensiones exactas de los solares se determinarán sobre el terreno, sin que el adjudicatario tenga derecho a entablar reclamación de ninguna clase por el hecho de que al practicar esta operación resulte una diferencia en la dimensión real de la parcela, siempre que esta diferencia no oscile en más o en menos de un 15 por 100 con respecto a la que se ha consignado anteriormente.

Quedará al arbitrio del adjudicatario el plazo de construcción de los edificios, la cual se autorizará previa la aprobación por el Excmo. Ayuntamiento de los oportunos proyectos, a los que deberán sujetarse los interesados; no pudiendo dedicarse los terrenos a otros usos más que al de la edificación.

Los tipos de tasación que han de regir en la subasta serán los siguientes:

60.939'20 pesetas, o sea el de 160 pesetas el metro cuadrado, para la parcela número 4.

38.469'60 pesetas, o sea el de 117 pesetas el metro cuadrado, para la parcela número 5.

46.886'40 pesetas, o sea el de 144 pesetas el metro cuadrado, para la parcela número 8.

64.427'10 pesetas, o sea el de 190 pesetas el metro cuadrado, para la parcela número 9.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores constituir previamente en la Depositaria municipal, en la Caja general de Depósitos, o en sus Sucursales, el 5 por 100 del tipo de tasación de cada una de las parcelas que deseen adquirir.

El adjudicatario o adjudicatarios, dentro de los tres días siguientes al en que se les notifique la adjudicación provisional, entregarán en la Depositaria municipal el total de la cantidad que hubieren ofrecido.

La adjudicación provisional de los solares quedará elevada a definitiva el día que sea aquella aprobada por la Corporación.

El adjudicatario o adjudicatarios, dentro de los diez días siguientes al en que se les notifique la adjudicación definitiva, podrán retirar la fianza o fianzas que hubieren depositado para optar a la subasta.

El rematante o rematantes se obligan a cumplir todas las cláusulas de este contrato, sometiéndose a cuantas disposiciones rijan sobre materia de contratación con los Municipios y se someterán a los Tribunales de esta capital.

Será obligación del rematante o rematantes abonar el importe de los anuncios que se inserten en la *Gaceta de Madrid*, BOLETIN OFICIAL de la provincia y periódicos no oficiales de la localidad, así como los gastos que ocasione la subasta y de ella se deriven y la formalización del contrato.

El Letrado designado por el Excelentísimo Ayuntamiento para el bastanteo de poderes, si llegare el caso, será el Decano del Ilustre Colegio de Abogados de esta capital.

No se admitirá proposición alguna que sea menor del tipo de subasta, o no se halle redactada conforme al modelo que se inserta al final, debiendo acompañar por separado la cédula personal del interesado y el resguardo del depósito provisional.

Será preferida la proposición que opte por el mayor número de parcelas, siempre que la cantidad total que ofrezca sea mayor que la suma de las mejores proposiciones presentadas para optar a cada una de las parcelas que figuren en la proposición, aisladamente.

La subasta se celebrará con sujeción a las reglas que establece el artículo 15 del Reglamento de contratación de las obras y servicios a cargo de las entidades municipales, y será adjudicada a la proposición que resulte más ventajosa, teniendo en cuenta las normas establecidas en los dos apartados precedentes.

En caso de resultar iguales dos o más proposiciones se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, y de existir igualdad, se adjudicará el remate por sorteo.

Las condiciones a que han de sujetarse el rematante o rematantes

para construir sobre las parcelas, y demás referentes al contrato, se hallan de manifiesto en la Sección de Hacienda de la Secretaría municipal, todos los días hábiles, de diez a doce de la mañana.

Las proposiciones se presentarán en la citada dependencia, hasta las doce horas del día anterior al señalado para la subasta, debiendo ser dirigidas, en pliego cerrado, al señor Alcalde-Presidente, en papel de la clase sexta (4'50 pesetas) y se ajustarán al siguiente:

Modelo de proposición.

Don, vecino de, con domicilio en la calle de, número, enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día de y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día de, y de las condiciones para la subasta de los solares sitios entre la calle de Vitoria y la Avenida de Manuel Ruiz Zorrilla, señalados en el plano de alineaciones con los números 4, 5, 8 y 9, las cuales acepta, ofrece la cantidad de pesetas (en letra)

por { el solar señalado con el número
los solares señalados con los números

(Fecha y firma del interesado.)

Burgos 4 de mayo de 1935.—
P. A. de S. E. = El Secretario,
J. J. F. Villa. = V.º B.º = El Alcalde,
M. Santamaría.

Alcaldía de Valle de Valdelucio.

Formados por este Ayuntamiento y Junta pericial del catastro los apéndices al amillaramiento de la contribución rústica, pecuaria y padrón de edificios y solares, de este término municipal, para el año 1936, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, durante los cuales pueden ser examinados por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasados que sean no se admitirá ninguna.

Valle de Valdelucio 4 de mayo de 1935.—El Alcalde, Aquiles Barriuso.

Junta de Plaza y Guarnición de Burgos.

El día 25 del actual, a las diez horas, en el local del Parque de Intendencia de esta plaza, se reunirá esta Junta para la adquisición de los artículos necesarios en el Parque de Intendencia de Burgos, Depósitos de Logroño y Pamplona y Plazas de Bilbao, Santander, Palencia, Santoña y Estella.

Los pliegos de condiciones técnicas y legales, así como la muestra de los artículos que permitan asegurarse del mínimo de calidad y rendimiento, estarán expuestos en la Secretaría de la Junta todos los días laborables, de once a trece.

Las cantidades a adquirir, puntos de suministro y demás detalles, así

como modelo de proposición, se fijan en las tablillas de anuncios en los Establecimientos respectivos y Comandancias Militares de las Plazas.

Burgos 5 de mayo de 1935.—
(ilegible).

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Circolo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En libreta al ..	3	por 100.
A seis meses al	3'60	por 100
A un año al ..	4	por 100
		3

CIRCULO DE LA UNION

Debiendo proceder esta Sociedad, en cumplimiento de la ley, a asegurar a su dependencia contra los accidentes del trabajo, y acordado por la Junta directiva la anulación del concurso que a tal fin se celebró, se anuncia que en la Secretaría de este Circolo se admitirán proposiciones hasta el día 18 del actual, en pliego cerrado, que llevará la indicación: «Proposición para el seguro de accidentes», reservándose la Sociedad el derecho de adjudicar libremente este concurso a la entidad que estime más conveniente.

Burgos 8 de mayo de 1935.—
P. A. de la J. D.—El Secretario,
Valeriano González.

BANCO DE BILBAO

BURGOS

Habiéndose extraviado la póliza de crédito con garantía de valores, número 30, admítense reclamaciones en un mes contra expedición de duplicado.

Burgos 20 de abril de 1935.—Por el Banco de Bilbao-Burgos.—El Director, José García.—El Apoderado, Augusto Fernández.

CONTRATA DE OBRAS

Habiendo sido suspendida por caso de fuerza mayor la celebración de la subasta de las Escuelas para el Ayuntamiento de Los Balbases el pasado día 23 de abril, se abre nuevo plazo de presentación de pliegos en el citado Ayuntamiento para el día 14 de los corrientes.

Los Balbases 24 de abril de 1935.—El Alcalde, M. Muñoz.